REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: T-2023-00692

Barranquilla D.E.I.P. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por la Abogada Yulika Gizet Sierra Andrade, quien alega actuar en calidad de apoderada judicial de la Sra. Mileydi Milena Zambrano Guerra, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Mora Judicial, y al Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Sin embargo, el poder aportado con el escrito de la acción es para actuar en ese proceso ante ese Juzgado y no uno que faculte a la abogada para formular acciones de tutela en contra de ese despacho judicial.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1°) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Abogada Yulika Gizet Sierra Andrade, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2°) Ordenar a la abogada Yulika Gizet Sierra Andrade, para que suministre al despacho el poder para actuar en la presente acción Constitucional en representación de los derechos fundamentales de la Sra. Mileydi Milena Zambrano Guerra. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3°) Ordenar a la titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad-Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del Proceso de Jurisdicción Voluntaria -Cancelación de Autorización para levantar patrimonio de familia inembargable – Nombramiento de Curaduría Ad. Hoc, radicado bajo el número 2021-00785. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

4°) Vincular a esta acción Constitucional al Defensor de Familia adscrito al Juzgado accionado y la Procuradora de Familia adscrita a esta Corporación, a la Sra. Mileydi Milena Zambrano Guerra, para que se haga parte de la presente acción Constitucional, por lo cual se requiere a la parte actora y al Juzgado accionado, para que suministre las direcciones físicas, y electrónicas de los vinculados. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **766ad9e38fd2311f1448c57d9a1d5389c7a7c0f120ce1c4379d587150521090b**
Documento generado en 27/10/2023 12:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica